

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA LOPEZ
A través de la	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS
ACCIONADO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES
	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
	DESASTRE
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00137-00
FALLO	Nº 86

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a tomar la decisión que corresponde en virtud a la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales “a la Salud y vida en condiciones dignas”.

II. ANTECEDENTES

1.- Planteamiento del caso

- Se dice que la señora Beatriz Elena López es una trabajadora informal, vendedora de dulces de la ciudad de Manizales, que se encuentra inscrita en el SISBÉN con un puntaje de 22.32 y con régimen subsidiado en salud total.
- Se aduce que debido a las medidas que se adoptaron por la pandemia del coronavirus COVID-19, sus ingresos se vieron afectados, toda vez que sus actividades se encuentran cobijadas por las excepciones de la medida de restricción de circulación y su condición de salud la coloca

en alto riesgo de contagio del virus, pero que de igual manera se ve obligada a trabajar.

- Que a pesar de encontrarse registrada en el SISBÉN en nivel 1, no es beneficiaria del programa de Ingreso Solidario y tampoco ha recibido los kits de ayuda alimentaria entregados por la Alcaldía Municipal de Manizales.

Pretende que se tutelen sus derechos fundamentales y se ordene:

- *“...A la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, DEPARTAMENTO DE PLENACIÓN MUNICIPAL, que procedan de inmediato, ha regular o modificar la norma existente de restricción de tal manera que se permita dentro de las excepciones a los trabajadores informales ser censados y autorizados a laborar bajo las condiciones de bioseguridad necesarias.*

- *“... a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, con base en el artículo 4 constitucional ha inaplicar el decreto 457 de 2020, y concordantes, en cuanto a la exclusión de la accionante como trabajadora o comerciante informal en el reinicio de su actividad, para lo cual se permitirá bajo condiciones de bioseguridad o distanciamiento social, previo registro en la página web de la Cámara de Comercio <http://aperturasectores.ccmppc.org.co/> o en una específica para este tipo de trabajadores y sin ningún tipo de restricción en razón de obligaciones Fiscales.*

- *“... AL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, - SISTEMANACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE , DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, que, en un plazo de 24 horas, contado a*

partir del fallo de tutela, de conformidad con sus competencias, determinen las condiciones socio – económicas de la accionante, como parte del grupo de vendedores informales, para que sea registrada en la nueva base de datos REGISTRO SOCIAL DE HOGARES a cargo del Departamento Nacional de Planeación, según el Decreto 812 del 04 de junio de 2020, y en consecuencia se haga entrega de la alimentación necesaria y periódica durante el término que dure el aislamiento obligatorio, así como el pago inmediato de la ayudas a que haya lugar, como son INGRESO SOLIDARIO y otros....”.

2.- ADMISORIO

El 8 de septiembre de 2020 se admitió la acción disponiendo la notificación a las entidades accionadas, para que hicieran las manifestaciones con respecto a los hechos y pretensiones de la accionante.

3. PRONUNCIAMIENTO ACCIONADAS:

- Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL
- Manifiesta que la accionante no ha dirigido petición solicitando su inclusión en el programa de Ingreso Solidario.
- Indica que el Decreto 518 de abril 4 de 2020 consagra los parámetros para ser beneficiario del programa a Ingreso Solidario y que la accionante no cumple con el requisito de que la encuesta del SISBÉN sea superior al año 2017, pues la suya fue realizada el 12 de octubre de 2012, adicional a esto, es beneficiaria del programa ADULTO MAYOR,

lo que la excluye del ingreso solidario al estar incluida en este programa social.

- Que de acuerdo con “*el parágrafo transitorio del Art.2° del Decreto 812/20, la Base Maestra que, con fundamento en el Decreto Legislativo Decreto 518 de 2020, administra el Departamento Nacional de Planeación será el primer consolidado de información para la estructuración del Registro Social de Hogares. Dicha Base podrá ser utilizada para focalizar los programas sociales y subsidios creados en el marco de la emergencia sanitaria derivada del nuevo Coronavirus COVID-19. Entonces, con apoyo en esta disposición transitoria, la petición de la accionante de ser incluida en el Registro Social de Hogares para la focalización de los programas sociales y subsidio creados en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus COVID-19 carecería de objeto, puesto que dicha base maestra creada por el DNP para la focalización del programa INGRESO SOLIDARIO fue la aplicada para determinar que la accionante NO CUMPLE con los requisitos de focalización del programa INGRESO SOLIDARIO al no cumplir con la fecha de actualización de la encuesta SISBÉN y además sus hogar estar cubierto con otro programa social ...*”

- Pide se niegue la acción al manifestar que “*no incurrió en actuación u omisión alguna que generará amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, máxime al haberse acreditado que el hogar ya se encuentra cubierto por otro programa social y la finalidad de los programas adoptados por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia COVID-19 es atender hogares no cubiertos por transferencias monetarias. Adicionalmente, la accionante se encuentra incurso en un CRITERIO DE EXCLUSIÓN conforme a la focalización adelantada por el DNP.*”

No se obtuvo pronunciamiento de la Alcaldía Municipal de Manizales - Departamento de Planeación Municipal.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades y excepcionalmente por los particulares.

2. Problema Jurídico

- Se decidirá si el Juez Constitucional está facultado para “regular o modificar la norma existente de restricción” ante el aislamiento preventivo obligatorio, dispuesto en los decretos expedidos por el estado para contener la propagación del COVIC 19.
- Si el Departamento de la Prosperidad Social, el Departamento de Planeación Municipal de la Alcaldía de Manizales vulneran a la accionante sus derechos al no incluirla en los programas sociales y los kits alimentarios que se implementaron en aras de ayudar a los ciudadanos por los efectos de la pandemia por coronavirus COVID 19.

3.- Caso Concreto

En la acción se pide que el juez constitucional “**modifique o regule**” las normas de restricción de aislamiento expedidas por el gobierno Nacional en virtud de la pandemia del coronavirus. Esa pretensión se cae de su peso, pues los únicos facultados para ello es la rama legislativa, lo que puede hacer el Juez constitucional es la inaplicación de las normas pero bajo los criterios que tiene previstas la Corte Constitucional, cuando adujo que “... *un juez se encuentra ante una norma que contraría lo estipulado por la Constitución, éste tiene el deber de inaplicar dicha norma bajo la excepción de inconstitucionalidad realizando un trabajo argumentativo en el cual determine claramente que el contenido normativo de la regla resulta contrario a la Constitución Política...*”,¹.

Al segundo petitorio, en el sentido de inaplicar el decreto 457 de 2020, que dispuso el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, tampoco sale adelante, pues a la fecha de interposición de esta acción el Gobierno Nacional expide el decreto 1168 de agosto 25 de 2020 donde levanta el aislamiento preventivo obligatorio y dispone el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, por lo que la accionante puede continuar ejerciendo la venta de dulces en las calles de la ciudad de Manizales con el debido distanciamiento y las medidas de protección, lo que significa que cada uno es responsable de su cuidado.

Por último, se pide que las entidades “*determinen las condiciones socio económicas de la accionante, como parte del grupo de vendedores informales, para que sea registrada en la nueva base de datos*

¹ SU132 DE 2013

REGISTRO SOCIAL DE HOGARES” para que sea parte de la ayuda de INGRESO SOLIDARIO.

El gobierno nacional expidió una serie de decretos para mitigar la falencia de las personas con menos recursos económicos, entre ellos en el decreto 518 de 2020 crea el Programa Ingreso Solidario para las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, sin embargo ellas no podían ser beneficiarias de otros programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor entre otros.

La señora Beatriz Elena López se encuentra registrada en el SISBEN con un nivel 1, encuesta realizada el 12 de octubre de 2012, siendo beneficiaria del programa social adulto mayor, lo que la excluye de nuevas ayudas tal y como se dispone en el art. 1º del citado decreto, sin que sea contrario a la Constitución pues ya fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-174/20.

Por último, el Municipio de Manizales hizo entrega de kit de alimentación a las familias en pobreza extrema y mayor vulnerabilidad alcanzando a cubrir a las familias que vivían con adultos mayores de 70 años de los barrios de la comuna 5, sin lograrse llegar a otra gran población igualmente vulnerable pero que se encuentran en otros lugares de la ciudad como en el caso de la accionante. Esas ayudas se hicieron en el periodo de aislamiento preventivo obligatorio por lo que el hecho se ha superado, lo que hace inane disponer la entrega de dicho kit a la accionante.

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones en esta ACCION DE TUTELA instaurada por la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ a través de la

Defensoría del Pueblo de Manizales contra **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES -UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761fbed4a94cbdbccb01fff2dcdbc7f067d9b00fdb6a762e12c60c706
352a03b**

Documento generado en 16/09/2020 03:40:37 p.m.